

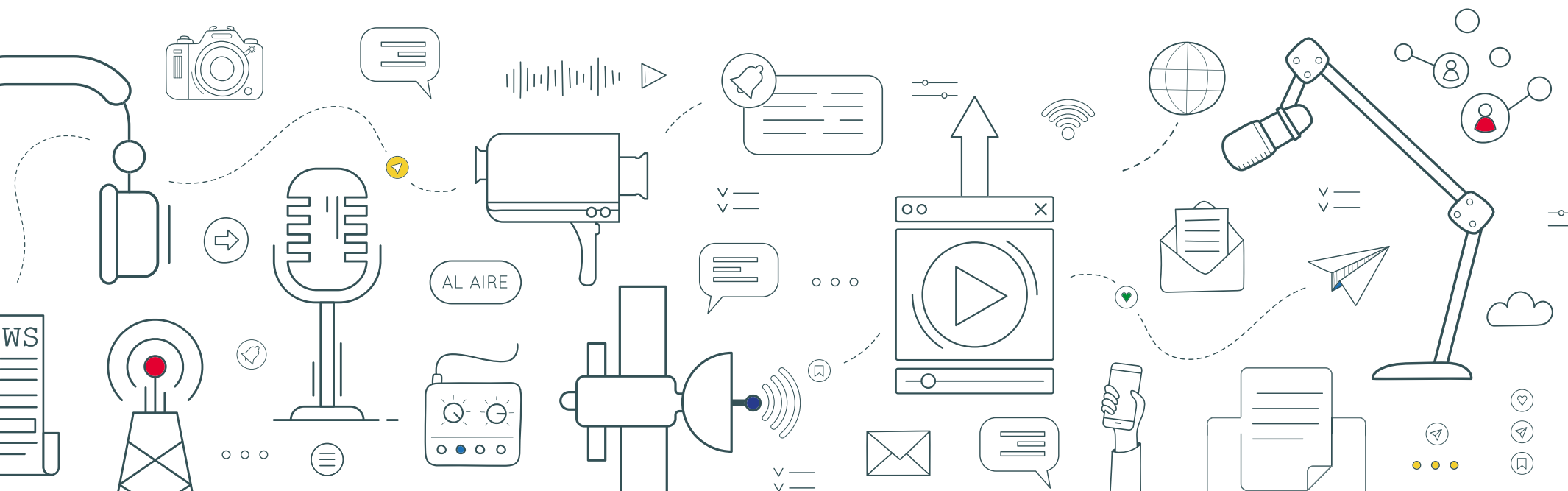


Entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en **Colombia**



JORGE ALBERTO LONDOÑO LUGO, SETIEMBRE 2022

APOYA:



**Es una publicación
de OBSERVACOM**
Observatorio Latinoamericano
de Regulación, Medios
y Convergencia

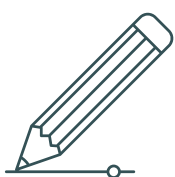
Gral. César Díaz 1239/101
Montevideo, Uruguay
www.observacom.org

Con el apoyo del
Programa Internacional para el
Desarrollo de las Comunicaciones
(PIDC) de UNESCO

Diseño: Valentina Galacio



Sobre licencia CC: https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/424842/mod_resource/content/1/licencias_creative_commons.html



ALBERTO LONDOÑO LUGO

Abogado, especializado y con Maestría en Derecho Administrativo. Gestor de la Radio Comunitaria en Colombia. Presidente de la Red Colombiana de Radio Comunitaria Recorra de 1999 al 2006. Fundador de la Red de emisoras comunitarias de Bogotá Antena Ciudadana. Integrante de la Mesa Nacional de Radios Comunitarias. Integrante del Comité Consultivo Nacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) en representación de las emisoras comunitarias de ciudades capitales. •

INTRODUCCIÓN

Los medios comunitarios en Colombia son de aparición reciente, hablamos sobre la década de los años 90. Antes se evidencian experiencias, especialmente escritas como prensa alternativa, la cual estaba más centrada en los movimientos y partidos de izquierda (Voz proletaria, Firmes, A Luchar, entre otros), la experiencia en la radiodifusión sonora se da en Radio Sutantenza, nacida en 1947 en el proyecto de Escuelas Radiofónicas que surgió bajo la organización denominada Acción Cultural Popular (ACPO) y liderada por Monseñor José Joaquín Salcedo, fue un ejercicio dirigido a la alfabetización de las poblaciones especialmente campesinas, dejando como enseñanza que era posible utilizar un medio masivo de comunicación como la radio para temas distintos a la recreación e información.

Para el caso de la televisión comunitaria nace con la expedición de la Ley n.º 182 de 1995, reformada por la Ley N° 335 de 1996, que separó la televisión comunitaria de la modalidad de televisión local, la cual es definida como un servicio de televisión cerrada por su cubrimiento territorial y sin ánimo de lucro, ya que está destinada a ser prestada por cable y por comunidades organizadas, colocándoles un límite que no puede ser superior a seis mil (6000) asociados¹.

En este documento se aborda la sostenibilidad de los medios comunitarios en Colombia, analizando la situación y organización del sector, su marco normativo y de financiamiento.

¹ Art. 14 Resolución 650 de 2018.

En el momento en que se desarrolla este informe el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expide la Resolución N° 2614 del 26 de julio de 2022, en donde reglamenta el servicio público de Radiodifusión sonora, derogando la Resolución 415 de 2010, en donde se dan algunas modificaciones al servicio de radiodifusión sonora comunitaria.

Este estudio forma parte de un proyecto del Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM), que se desarrolla en el marco Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) de la UNESCO, y que pretende contribuir a la mejora de los entornos normativos y las políticas públicas hacia el sector para garantizar el pluralismo de los medios de comunicación y de derecho a la libertad de expresión en América Latina. ‹

1. SOSTENIBILIDAD ORGANIZATIVA

1.1 SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL SECTOR DE MEDIOS COMUNITARIOS

La radio comunitaria surge en Colombia a finales de la década de los 80 con el fin de satisfacer necesidades particulares en materia de telecomunicaciones de las comunidades de los municipios y ciudades en donde no se encontraban otras alternativas de comunicación, que informaran sobre los hechos cotidianos y que además posibilitaran contribuir en la generación de procesos de desarrollo local. Posteriormente, y después de varios años de buscar ser reconocida legalmente, nace a la vida jurídica, la radio comunitaria, al ser expedida la Ley n.º 80 de 1993, en el parágrafo Primero del artículo 35.

Estas experiencias comunicativas que usan el espectro radioelétrico son iniciativas de personas y de organizaciones sociales que veían que a través de la radio podían prestar un servicio social de comunicación a las comunidades en donde se carecía de estos servicios, ya fuera porque el Estado o los particulares a través de las concesiones no lo prestaban. Fue así que tales comunidades organizadas comenzaron a llenar estos vacíos fundando estaciones de radiodifusión sonora que empezaron a operar sin licencia del Ministerio de Comunicaciones. Podemos encontrar esta referencia histórica reseñada en las memorias del IV Encuentro de Radios Comunitarias: “En la década de los ochenta se da el surgimiento

de emisoras en diferentes municipios y provincias de Colombia, ellas nacen con la necesidad de llenar vacíos comunicacionales en municipalidades, donde los medios, incluida la telefonía han sido ausentes en construir empresas comunicativas, populares y comunitarias. Personas inquietas de diversa condición social, conscientes de la importancia de las comunicaciones para satisfacer las necesidades humanas individuales y colectivas, en su mayoría empíricos, empezaron a poner en funcionamiento, por fuera de la Ley, sus estaciones radiofónicas en amplitud Modulada (AM) y en Frecuencia Modulada” (Recorra, 1999: 19).

Estos procesos de comunicación comenzaron a tener un importante éxito en los municipios y ciudades en donde fueron implementados con el esfuerzo propio de quienes creaban estaciones de radio. Tal proceso ocasionó que el Ministerio de Comunicaciones iniciará, por petición expresa de las grandes cadenas radiales, una persecución de estas pequeñas radios que prestaban sus servicios a las comunidades, que comenzaron a legitimarse al escucharlas y defenderlas, más aún cuando la persecución oficial apareció aplicando el poder estatal cerrándolas.

Para estos propósitos las nacientes estaciones de radio, cuyo objeto se centraba en satisfacer una necesidad básica como es la “comunicación”, comenzaron a ser percibidas por el Estado como entidades clandestinas o piratas, tal como lo señalará: Mauricio Beltrán, quién en 1992 trabajara con la organización no gubernamental ENDA en temas de radio comunitaria: “Claro, por el otro lado las grandes cadenas radiales estaban haciendo una campaña funesta contra la posibilidad de la apertura de radios comunitarias. La asesora de Caracol y posterior Ministra de Comunicaciones hasta hace muy poco, había montado un cuento de que la radio comunitaria era darle radio a la guerrilla. En ese momento toda la cosa con la radio comunitaria era una cosa bastante macartista” (Gómez y Quintero, 2002: 230).

Esta situación llevo a quienes estaban al frente de estas pequeñas radios, en los municipios y algunas ciudades en donde el fenómeno aparece, a no utilizar el espectro radioeléctrico sino por medio de altoparlantes ubicados en los barrios en donde se hacían producciones radiales, o casetes grabados que eran escuchados en rutas de buses urbanos o en plazas de mercado, de tales barrios e incluso, en algunos casos, alquilando espacios de radio en emisoras comerciales, como fue el proyecto institucional integrado por ONG, como ENDA, América Latina y la Asociación de Trabajo Interdisciplinario (ATI), entidades estatales como el SENA, Colcultura, proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones y la Unidad Coordinadora de Prevención Integral /UCPI) de la Alcaldía Mayor

de Bogotá D.C., el cual se llamó: “Fiesta de la Palabra”². En el marco de este proyecto se hicieron encuentros nacionales en varias regiones del país, como Sutatenza (Boyacá), Amaga (Antioquia), Bucaramanga (Santander) y Bogotá, en donde se creó la Red Colombiana de Radios Comunitaria (Recorra), red que sirvió de interlocutor con el Ministerio de Comunicaciones para la legalización de las emisoras comunitarias a través de su institución jurídica (Ley 80 de 1993 artículo 35 parágrafo 1º; Decreto N.º 1695 de 1994 y Decretos N.º 1445, 1446 y 1447 de 1995) que dio origen en 1997 a las primeras 564 licencias de emisoras comunitarias en un número igual de municipios, de los cuales se excluyeron las ciudades capitales (Recorra, 1999: 20).

1.2 REDES DE MEDIOS COMUNITARIOS

Respecto a procesos organizativos de las radios comunitarias en el país, se encuentran organizados de la siguiente manera:

1. Existen organizaciones sin ánimo de lucro que agrupan a las radios comunitarias en los departamentos, pero no todas las emisoras se encuentran asociadas a ellas. Estos procesos se identifican como redes departamentales y distritales.
2. A nivel nacional existen dos procesos que agrupan a las redes departamentales, sin que ninguno de ellos tenga la totalidad de las redes, ellos son Fedemedios y la Mesa Nacional de Radio Comunitaria.
3. A partir de la convocatoria N° 01 de 2019, se crean nuevas emisoras comunitarias, las cuales algunas de ellas han iniciado un proceso organizativo de red de manera individual y que no se encuentran asociadas a ninguna red o estando en alguna se agrupan también de manera independiente. <

2. 2. SOSTENIBILIDAD NORMATIVA

2.1 MARCO NORMATIVO DE LA RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA

El servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia se rige actualmente por las siguientes disposiciones legales:

1. Título VIII de la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones y se refiere en su artículo 57 al servicio comunitario de radiodifusión sonora.
2. Resolución N° 2614 del 26 de julio de 2022, en donde reglamenta el servicio público de Radiodifusión sonora, derogando la Resolución 415 de 2010.
3. Resolución 175 de enero de 2021, en donde establece la obligación de reportar de manera anual y trimestral los costos e ingresos de los concesionarios de radiodifusión sonora.
4. Resolución 105 de 2020 de la Agencia Nacional del Espectro, por medio de la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia.
5. Ley 2066 de 2020, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez

para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria. El artículo 3 referente al pago de los derechos de autor y conexos, fué demandado pero la Corte Constitucional lo declaró exequible mediante sentencia C-124-22.

6. Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Frecuencia Modulada (F.M.) de marzo de 2020³, actualizado según resolución N°. 106 del 27 de marzo de 2020.

La Ley 1341 de 2009 se limita al reconocimiento del sector, indican que “el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Para conocer la naturaleza y las condiciones de prestación de estos servicios se hace necesario acudir a la normativa de desarrollo con rango infra legal.

El régimen jurídico específico de la radiodifusión comunitaria está contenido en la Resolución N° 2614 de 2022, que establece que estas emisoras prestan el servicio mediante su difusión en Frecuencia Modulada (FM), esto se desprende del artículo 18 de la resolución en mención en donde establece la clasificación del servicio de radiodifusión sonora para las estaciones zonales restringidas y servicio local restringido clasificándolas como estaciones clase D, las cuales conforme al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora PTNRS, en su numeral 3.14 se refiere a las estaciones clase D⁴, que serían las que se ajustan a la descripción técnica del artículo 18 Idem. toda vez que en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión sonora en A.M. esta categoría de estaciones de radio no existen⁵, lo que podría pensarse que hay una imprecisión en la Resolución 2614 de 2022 en el parágrafo del artículo 100, y si no es una imprecisión de la Resolución 2614 de 2022, se podría considerar que también sería posible que la radio comunitaria se prestara también en AM, lo cual se podría considerar para regiones muy montañosas, pero tendría la dificultad de los costos ya que el montaje de una estación de este tipo es muy costoso y difícilmente una comunidad organizada tendría los recursos para montar una estación en AM, adicional a esto también estaría es desuso de este tipo de frecuencias y su alto costo para su mantenimiento; un tema de gran importancia para el desarrollo de la radio comunitaria es que se tenga acceso al satélite. Según el art. 23 se considera que un

3 www.mintic.gov.co

4 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. www.ane.gov.co

5 Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A.M. www.ane.gov.c

servicio tiene la condición de comunitario “cuando la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica”.

Además el precitado artículo señala “A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como el parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005⁶ o la norma que las modifique, sustituya o subrogue. También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar”.

Emisoras comunitarias étnicas

Una novedad que trae la nueva disposición que regula de radiodifusión sonora en Colombia respecto a la radio comunitaria es la creación de una nueva categoría que son las emisoras comunitarias étnicas, en donde las comunidades organizadas de los indígenas, de las comunidades rom (gitanos), afrocolombianos, palenqueros y raizales, tengan la oportunidad de acceder también al servicio público de radiodifusión sonora comunitaria.

Los requisitos para acceder a la radio comunitaria son los mismos que los establecidos de manera general⁷, la diferencia estaría que el reconocimiento legal de las comunidades organizadas étnicas estarían en cabeza del Ministerio del Interior que es la entidad Estatal encargada de dar dichos reconocimientos.

Con la convocatoria 01 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) se invitaron a estas organizaciones para prestar el servicio público de radio comunitaria pero el proceso no fue exitoso ya que la gran mayoría de las

6 LEY 996 DE 2005 (noviembre 24) Diario Oficial No. 46.102 de 24 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 24. Parágrafo: También podrá transmitirse divulgación política o propaganda electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.

7 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Resolución 2614 de 2022, Título VI. Servicio público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico. Artículos 104 al 107.

comunidades organizadas étnicas no cumplieron con los requisitos quedando así descalificadas, lo que deja demostrado que es necesario unos requisitos particulares para este tipo de servicio de radiodifusión étnico que le permita a sus comunidades acceder al servicio comunitario de radiodifusión.

2.2 ACCESO A FRECUENCIAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Procedimiento y criterios de acceso a frecuencias

El procedimiento para la concesión de radiodifusión sonora comunitaria es el que está reglamentado en la Resolución 2614 de 2022 en su artículo 98, el cual consiste en forma resumida en que el MinTIC, publica una convocatoria dirigida a las comunidades organizadas interesadas en prestar el servicio público de radiodifusión sonora comunitaria para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Ser una comunidad organizada debidamente constituida y reconocida en Colombia.
2. Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para el cual se pretende prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario.
3. Haber desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas de desarrollo económico, cultural o social, lo cual será objeto de regulación en los términos de referencia de la respectiva convocatoria pública.
4. No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
5. No ser concesionario del servicio público de radiodifusión sonora.

La nueva disposición estableció una definición de comunidad organizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes

y colaboración en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria, como también señala que el concesionario que haya dado lugar a la cancelación de la concesión quedará inhabilitado para ser concesionario del servicio de radiodifusión sonora por un período de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la cancelación de la concesión. Algo que cambia con la nueva disposición es que no se exige a las comunidades organizadas el requisito del compromiso de las organizaciones sociales del municipio el compromiso de conformar la Junta de Programación, en el evento que la comunidad organizada sea la beneficiada con la concesión de radio comunitaria.

Una vez evaluadas por un comité conformado para tal tarea, se le entrega a la comunidad organizada la viabilidad de la concesión, con la cual el futuro concesionario debe pagar los derechos de concesión los cuales fueron fijados en la suma de tres (3) salarios mínimos no reembolsables a favor del Fondo único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones⁸ dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo que decreta la viabilidad de la concesión, enviar los estudios técnicos de la estación de radio y conformar de manera oficial dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la concesión se debe conformar la Junta de Programación y enviar la correspondiente acta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la nueva disposición establece que las funciones de la Junta son: hacer seguimiento al cumplimiento de los fines del servicio de la emisora comunitaria, especialmente el de promover la participación social en la programación de la emisora, a través de programas radiales realizado por diferentes sectores del municipio, manera que se promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y e fortalecimiento de identidades culturales y sociales⁹

Surtido este trámite y aprobados los estudios técnicos por parte de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), el MinTIC expide la resolución de otorgamiento de la concesión por una duración de diez (10) años prorrogables por un periodo igual, se ordena establecer una póliza de responsabilidad civil extracontractual y se le da un plazo prorrogable por una sola vez hasta por un término igual de 6 meses para colocar en funcionamiento la emisora¹⁰.

8 Resolución 2614 de 2022. Art. 99.

9 Resolución 2614 del 26 de julio de 2022, artículo 43.

10 Resolución 2614 del 26 de julio de 2022, artículo 102.

Duración y alcance geográfico de la concesión de radiodifusión comunitaria

La Resolución N° 2614 de 2022 establece que el servicio de radiodifusión comunitario es de servicio zonal restringido y servicio local restringido, denominadas estaciones de Clase D, que son aquellas destinada a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito¹¹, lo que equivale a potencias de transmisión limitadas a un máximo de 250 vatios.

Respecto a la duración de las concesiones de radiodifusión sonora comunitaria, es importante anotar que mediante el art. 12 de la Ley N.º 1341 de 2009 se estableció que tendrían una vigencia de 10 años prorrogables por un periodo igual.

El Congreso de la República expidió posteriormente la Ley N.º 1978 de 2019, que modificó el artículo 12 de la anterior disposición, estableciendo que las concesiones de radiodifusión tendrán una duración de hasta 20 años, prorrogables por un periodo de hasta 20 años. Para determinar las condiciones y el periodo de renovación el MinTIC considerará distintos criterios como la maximización del bienestar social, los planes de inversión, así como la cobertura y la renovación tecnológica. En la convocatoria 01 de 2019 para emisoras comunitarias, el MinTIC estableció que la duración de las concesiones serían hasta de 20 años, condición que cambió de manera unilateral y sin un previo estudio y las concesiones expedidas de la convocatoria 01 de 2019 fijó el plazo de las mismas en 10 años prorrogables por un plazo igual, lo cual lo refrendó con la Resolución 2614 de 2022 en su artículo 9, para el servicio público de radiodifusión sonora, el cual se podrá prorrogar hasta por lapsos iguales.

Obligaciones de la concesión de radio comunitaria

Las comunidades organizadas, que tienen concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Colombia, deben de cumplir 27 obligaciones, que generan un riesgo del mismo número de causales en posibles procesos disciplinarios administrativos, en la actualidad el MinTIC adelanta un número importante de procesos sancionatorios contra emisoras comunitarias en el país.

Las obligaciones que deben de cumplir las comunidades organizadas concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria se dividen en los siguientes grupos:

¹¹ Resolución 2614 de julio de 2022, artículo 18.

1. Viabilidad de la concesión: en esta etapa del proceso de adjudicación de la concesión la comunidad organizada debe presentarle al MinTIC el estudio técnico de la futura estación de radio, la autorización de aeronáutica civil respecto a la ubicación, altura y señalización de la torre de la antena, certificado de planeación municipal estableciendo las coordenadas en donde se ubicará el sistema radiante para certificar que queda en el área del municipio o de servicio asignado y el pago de los derechos de concesión.
2. Legalización de la concesión: Una vez expedida la licencia o concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria el concesionario debe pagar una póliza civil extracontractual para prevenir daños a terceros, realizar el registro TIC, enviar dentro de los seis meses de expedida la concesión el manual de estilo y ética al MinTIC y publicarlo a la comunidad, y montaje de la estación de radio entre los seis meses siguientes si es ciudad capital u 8 meses si es municipio no capital término que es improrrogable.
3. Ejecución de la concesión: En operación la estación de radio comunitaria debe cumplir de manera general con las siguientes obligaciones¹²:
 - Pagar las anualidades anticipadas del uso del espectro radioeléctrico.
 - Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
 - Pagar las anualidades de derechos de autor que para Colombia están representadas por Sayco y Acinpro.
 - Reportar cada 3 meses a la Comisión de Regulación de Comunicaciones los ingresos y gastos producto del servicio de radiodifusión.
 - Informar las suspensiones del servicio a la comunidad y al MinTIC.
 - Informar al MinTIC la renovación de equipos de transmisión.
 - Solicitar al MinTIC el cambio de los parámetros esenciales de la estación de radio comunitaria.
 - Divulgar campañas institucionales cuando le sean solicitadas por el MinTIC y órganos de control de manera gratuita.

12 ¿Cómo mantener su emisora comunitaria al día?. MinTIC. [/www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)

2.3 APLICACIÓN DE LA NORMATIVA Y BARRERAS IDENTIFICADAS

Las emisoras comunitarias, tienen actualmente las siguientes barreras para la prestación del servicio:

1. Se les prohíbe constituir cadenas radiofónicas. Solo se les está permitido enlaces ocasionales o periódicas, siempre y cuando pertenezcan a una organización o asociación que agrupe emisoras comunitarias¹³.
2. Se les prohíbe la propaganda política, excepto en las campañas presidenciales¹⁴.
3. A la potencia de operación se les establece un techo de 250 vatios, con algunas excepciones.
4. Se le han asignado a las comunidades organizadas concesionarias una serie de obligaciones que hacen que la prestación del servicio sea complejo por las exigencias administrativas, como los reportes trimestrales y anuales que exige la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto a costos e ingresos.
5. Respecto a los derechos de autor la Resolución 2614 de 2022, complejiza dicha obligación del concesionario comunitario, ya que adiciona a la autorización tradicional de las sociedades de gestión colectivas a la autorización directa de los titulares de las obras previamente a cualquier uso público de éstas, lo que implica individualizar el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administre dicha persona, generando un mayor desgaste administrativo y económico para la comunidad organizada concesionaria¹⁵.
6. Establecer frecuencias en el mismo canal a radios comunitarias cercanas hace que el servicio de radio comunitaria no se preste con calidad ya que las frecuencias se encuentran en un mismo

¹³ Art. 58 Resolución 2614 de 2022.

¹⁴ Art. 24 Ley N.º 996 de 2005. El artículo 23 de la Resolución 2614 de 2022, que derogó la Resolución 415 de 2010 hace una redacción confusa respecto a este tema, en el sentido que no es clara si se permite la publicidad política para los eventos electorales locales o sólo para las presidenciales (se adelanta consulta sobre el tema)

¹⁵ Art. 34 Resolución 2614 de 2022.

territorio generando interferencia en ambas estaciones radiales¹⁶.

7. No existe un marco regulatorio a nivel de ley que le de estabilidad jurídica a las radios comunitarias. Actualmente el servicio se rige por un marco regulatorio de una resolución que es el nivel más bajo de la pirámide normativa.
8. No existe una política pública que permita el fomento y desarrollo de las emisoras comunitarias en el país.
9. No existe un escenario o espacio de participación de la radio comunitaria en Colombia, lo que actualmente hay es la Comisión Consultiva Nacional en donde solo tienen voz y voto las entidades públicas, las y los representantes de las radios comunitarias solo asisten como invitados.

La radio comunitaria en las ciudades capitales

Hasta el año 2008 no fue posible obtener licencias de radiodifusión comunitaria en las ciudades capitales. El Ministerio de Comunicaciones no realizaba convocatorias para la prestación de este servicio público en las capitales, lo que llevó a muchas organizaciones sociales de comunicación comunitaria surgidas de los procesos de mediados de los noventa a incursionar de facto en el espectro electromagnético, fundando varias emisoras de este tipo en: Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Pasto (Nariño) Bogotá entre otras, hecho que desató una nueva persecución por parte del Ministerio de Comunicaciones, persecución que terminó con la clausura de muchas de ellas.

Sin embargo, a mediados del año 2005, organizaciones sociales encabezadas por la Red Colombiana de Radio Comunitaria (Recorra), Antena Ciudadana y otras en compañía de oyentes de las emisoras comunitarias sin licencia de Bogotá, entablaron una acción de Tutela contra el Ministerio de Comunicaciones, para que éste abriera a las ciudades capitales las convocatorias de radio comunitaria, después de 8 años de haber hecho las primeras convocatorias y de negar este derecho a las comunidades organizadas de las ciudades, ya que hasta el momento, no se habían dado justificaciones de parte de la cartera de comunicaciones, argumentando el poder discrecional del Estado en establecer y permitir la apertura de estos servicios de telecomunicaciones en donde lo considerará prudente según su juicio institucional. De tal suerte que la acción de Tutela iniciada tenía como propósito que se ordenara al Ministerio de Comunicaciones, abrir la convocatoria para la adjudicación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en Bogotá y ciudades capitales, y subsidiariamente se solicitó que

¹⁶ Artículo 18 inciso c, Resolución 2614 de 2022. Se desprende esta interpretación cuando el servicio de la estación de radio comunitaria se encierra en un polígono respecto a la cobertura, esto se presenta especialmente en las ciudades capitales en donde las radios tienen delimitada un área de servicio.

si el Ministerio no diera cumplimiento a la orden anterior, dentro del término indicado, se permitiera a los potenciales operadores de las emisoras comunitarias prestar el servicio sin más requisitos, ya que al no hacer esto se estaría vulnerando los siguientes derechos de las comunidades organizadas: a la libertad de expresión, a fundar medios masivos de comunicación, a la igualdad, a la participación democrática, al acceso a la cultura, a la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético y al pluralismo informativo.

Tanto el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca como el Consejo de Estado fallaron en contra de los peticionarios de la Tutela, argumentando como se ha dicho anteriormente el poder discrecional del ejecutivo y que las Cortes no eran quienes para decirle que debían o no hacer en cumplimiento de sus funciones. Sin embargo la tutela se solicitó la revisión por parte de la Corte Constitucional la cual falló a favor de los procesos comunitarios de radio, al revocar el fallo proferido por el Tribunal y Consejo de Estado, tutelando el derecho de petición en el entendido que el Ministerio de Comunicaciones no había dado respuesta de fondo a las peticiones realizadas por años por los accionantes de la tutela, generando así barreras para el ejercicio fundamental del derecho a la libertad de expresión al no permitírseles a las comunidades organizadas acceder a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en las ciudades capitales, ordenando al Ministerio de Comunicaciones dar respuesta inmediata a dichas solicitudes (Sentencia T-460/06).

Tras esta sentencia, el Ministerio de Comunicaciones abrió las convocatorias para la adjudicación de licencias a radios comunitarias en las ciudades capitales, las cuales empezaron a adjudicar durante los años 2008, 2009, 2010 y 2021.

2.4 EMISORAS INDÍGENAS

Concesiones como servicios de interés público

En Colombia, conforme a la información dada por el Departamento Administrativo de Estadística (DANE), hay una población de un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos veintitrés (1.392.623) indígenas agrupados en 115 pueblos nativos¹⁷.

¹⁷ La población indígena en Colombia es de 1'905.617 personas, según Censo del Dane.

En Colombia existen 29 emisoras indígenas que operan bajo la categoría de radiodifusión de interés público. La denominación de interés público se refiere a concesiones donde el servicio de radiodifusión es prestado de manera directa por el Estado a través de sus entidades territoriales, instituciones públicas, como universidades, colegios, las fuerzas militares y por los cabildos indígenas y se denominan de interés público¹⁸.

Para tener concesión de radiodifusión de interés público el ente estatal debe hacer la correspondiente solicitud, justificar la necesidad de la emisora y establecer en el presupuesto de la entidad el rubro por el cual se sostendría la emisora, en ese caso quienes están trabajando en la radio son empleados públicos. Las emisoras de interés público tienen prohibido arrendar espacios, vender propaganda o hacer proselitismo político.

Los resguardos indígenas, al ser entes territoriales de carácter especial, son administrados por los Cabildos Indígenas y sus asociaciones legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior, tienen derecho a pedir concesión de radio de interés público de manera directa.

Concesiones como radiodifusión comunitaria

Las organizaciones indígenas también pueden optar, mediante concurso, a concesiones de radiodifusión comunitaria¹⁹. En la actualidad hay al menos cuatro (4) organizaciones indígenas que han obtenido este tipo de concesiones.

Es importante señalar que el MinTIC, en marzo de 2021 llevó a cabo el “Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en Frecuencia Modulada (FM), con estaciones de cubrimiento clase D”²⁰. Esta convocatoria estaba dirigida a ofertar 240 frecuencias para emisoras comunitarias en 238 municipios de 31 departamentos del país.

Esta convocatoria no solo fue destinada a las comunidades y/o organizaciones indígenas sino también a las comunidades Afro, Rinzales, Palenqueras y Rom (pueblo gitano), como desarrollo de los acuerdos suscritos en el reciente proceso de paz colombiano con

¹⁸ Artículos 17 inciso c, 73, 74 y 75 Resolución 2614 de 2022.

¹⁹ Título VI, Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico. Resolución 2614 de 2022.

²⁰ Convocatoria Pública n.º 1 de 2020 MinTIC www.mintic.gov.co

las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), hoy convertidas en el partido político “Comunes”, correspondiente al ítem. de participación política, en donde se acordó el de promover la participación política de las comunidades a través de los medios comunitarios en especial de las emisoras comunitarias.

Este proceso adelantado por el MinTIC, no resultó exitoso ya que de las 116 propuestas recibidas para prestar el servicio en 96 municipios de 24 departamentos del país, declaró el proceso parcialmente desierto para 71 canales en 70 municipios ya que las propuestas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Solo 16 organizaciones étnicas cumplieron con ellos a las cuales se les extendió la viabilidad para que continúen con el proceso para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria con énfasis étnico, de las cuales solo dos son organizaciones indígenas que les fue dada la viabilidad de la concesión para los municipios de Inirida en el departamento de Guainía y Uribí en el departamento de Guajira. Adicionalmente, el MinTIC declaró parcialmente la declaratoria desierta parcialmente de 155 canales en FM para 154 municipios de 31 departamentos por causa que no se presentaron propuestas para evaluar²¹

Los resultados obtenidos y por las evaluaciones que se realizaron muestran que es necesario plantear unas reglas diferentes, diferenciales para las comunidades étnicas colombianas, que sean más acordes a su cultura, usos y costumbres, ya que las normas establecidas en la anterior Resolución 415 de 2010 con la cual se adelantó el proceso para acceder a una frecuencia de radiodifusión sonora comunitaria son de difícil cumplimiento por éstas comunidades, sobre todo en temas como solicitar los antecedentes de policía, la experiencia comunitaria y la forma de integrar la junta de programación²², la nueva norma la Resolución 2614 de 2022 no ahonda en el tema por lo que se puede considerar que las condiciones para acceder a la concesión se mantienen.

Desde esta perspectiva, lo establecido en el Acuerdo Final de Paz con las extintas FARC EP, no se cumple en este aspecto de facilitar el acceso a medios de comunicación comunitarios como es el caso de la Radiodifusión Sonora y se denota la existencia de barreras para la participación a través del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Conforme a lo anterior, para el caso de los indígenas en Colombia, es más factible que accedan a frecuencias de radio de interés público,

²¹ Resolución N° 03298 del 26 de noviembre de 2021 MinTIC.

²² Para los detalles del proceso de selección de las emisoras comunitarias étnicas en Colombia, consultar la página del MinTIC en el siguiente enlace: www.mintic.gov.co/

solicitadas por los Cabildos y Asociaciones reconocidas por el Ministerio del Interior, ya que en estos casos no se someten a un concurso y a requisitos que en su mayoría no los cumplen, como se pudo apreciar de la convocatoria N.º 01 de 2020 dirigido a las comunidades étnicas realizadas por el MinTIC.

2.5 NÚMERO DE EMISORAS COMUNITARIAS E INDÍGENAS

Según el Directorio de emisoras de FM en Colombia del MinTIC de 2022, hay un total de 1704 concesiones de radiodifusión, que se distribuyen según se indica en las siguientes tablas.

TABLA 1:
NÚMERO DE
CONCESIONES POR
TIPO DE EMISORA DE
RADIODIFUSIÓN

COMERCIAL	INTERÉS PÚBLICO	COMUNITARIAS	TOTAL
624	324	756	1704

Respecto de las emisoras de interés público cabe señalar que 29 de ellas se corresponden con emisoras indígenas que operan bajo la categoría de radiodifusión de interés público, además, debe de considerarse que al menos 4 de las concesiones de radiodifusión comunitaria se corresponden con organizaciones indígenas. En la siguiente tabla se detalla el número y distribución territorial de las concesiones de radios comunitarias e indígenas.

Tabla 2: Distribución de concesiones destinadas a radios comunitaria e indígenas por Departamento

DEPARTAMENTOS	EMISORAS DE RADIO COMUNITARIA	EMISORAS INDÍGENAS DE INTERÉS PÚBLICO
Amazonas	0	0
Antioquia	99	1
Arauca	8	
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	0	0
Atlántico	18	1
Bogotá D.C.	6	
Bolívar	23	
Boyacá	69	
Caldas	19	1
Caquetá	10	2
Casanare	16	
Cauca	25	8
Cesar	22	1

Chocó	10	
Córdoba	25	1
Cundinamarca	71	
Guainía	2	
Guaviare	5	
Huila	30	1
La Guajira	11	2
Magdalena	22	
Meta	16	
Nariño	45	7
Norte De Santander	27	
Putumayo	12	2
Quindío	12	
Risaralda	10	
Santander	61	
Sucre	20	
Tolima	21	1
Valle Del Cauca	39	1
Vaupés	1	
Vichada	1	
Total	756	29

FUENTE: MINTIC (2022)²³

2.6 EMISORAS SIN AUTORIZACIÓN

Sanciones administrativas y penales por emisión sin autorización
En Colombia, la inspección, vigilancia y control del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria está en cabeza del MINTIC, el cual adelanta un proceso administrativo sancionatorio y fija la sanción conforme a la graduación que le da a la falta, ya sea esta leve o grave, que va desde una amonestación al expediente de la radio hasta el cierre definitivo y cancelación de la concesión con su correspondiente multa a favor del Fondo de Comunicaciones. Estas sanciones se generan por el incumplimiento de las obligaciones establecidas a la comunidad organizada en la concesión respectiva²⁴.

Igualmente se encuentra penalizado la prestación, acceso o uso ilegales de los servicios de telecomunicaciones, sin la correspondiente

²³ mintic.gov.co

²⁴ Ley 1341 de 2009, Título IX, artículos 63 al 67.

autorización, con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y en multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes²⁵.

Emisoras comerciales sin licencia

Si bien es cierto que la radio comunitaria en Colombia inició con procesos radiales sin licencia por parte del Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), la realidad a cambiado. Se tiene una reglamentación que fue producto de la lucha de las comunidades organizadas por el derecho a la palabra a través de un medio de comunicación masivo, se cuenta con 756²⁶ emisoras comunitarias con licencia. La aparición de emisoras sin licencia o clandestinas se han convertido en un problema para las emisoras comunitarias licenciadas, ya que estas se instalan en los territorios en donde se encuentran las emisoras comunitarias legales, generando las dificultades como competencia desleal, cuando compiten por la pauta con los mismos precios o menores. Los costos de operación de las emisoras sin licencia son menores ya que no pagan derechos de concesión, ni derechos de autor y no cumplen con las 27 obligaciones que si deben obedecer las emisoras con licencia.

Las emisoras sin licencia que han aparecido son proyectos con ánimo de lucro que distan mucho de los objetivos de las emisoras comunitarias con licencia, a pesar de las denuncias realizadas al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro, su gestión de control para intervenir estas emisoras sin licencia es poco eficiente, lo que genera detrimento del servicio de radiodifusión sonora comunitaria.

2.7 TELEVISIÓN COMUNITARIA

La televisión comunitaria nace en Colombia como la necesidad de que las comunidades tengan un medio de comunicación audiovisual cercano y de contraste a las narrativas de los grandes medios de comunicación televisivos.

Con la expedición de la Constitución de 1991 en su artículo 20 en donde señala la libertad de expresión y de crear medios de comunicación

²⁵ Código Penal, artículo 257. www.secretariassenado.gov.co/

²⁶ Dato suministrado por la página oficial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. www.mintic.gov.co

y del artículo 365 de establece que los servicios públicos pueden ser prestados por comunidades organizadas y con la llegada en la década del 90 de las señales incidentales de TV, varias comunidades se plantearon la posibilidad de prestar un servicio de TV dirigido a sus comunidades.

En ese sentido la TV es considerada en la Ley n.º 182 de 1995 como un servicio público de telecomunicaciones²⁷, y cuyos fines son el de formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Es en éste contexto legal y social nace la TV comunitaria como una categoría del servicio público de TV prestado por comunidades organizadas, de cubrimiento vecinal que se regula mediante la Resolución 650 de 2018 de la Autoridad Nacional de Televisión. Las televisiones comunitarias son constituidas por una asociación de personas que viven en un mismo espacio geográfico (barrio, comuna, localidad), siempre y cuando no supere el máximo establecido que son de 6.000 asociados, que son las personas que sostienen el sistema de televisión con sus aportes y que por lo menos en teoría determinan los contenidos de los canales que se transmiten, igualmente deben tener un canal comunitario de producción propia.

El servicio de TV comunitaria es de carácter cerrado y sin ánimo de lucro, es decir va por cable a cada asociado quién paga una cuota de sostenimiento. Los recursos recaudados deben de ser invertidos en el mantenimiento y sostenimiento del canal de TV comunitario. La licencia autoriza a una comunidad organizada para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria en un área de cubrimiento determinada y tienen una vigencia de 10 años prorrogables por un lapso igual.

Para que una comunidad organizada solicite una licencia de TV comunitaria debe presentar una solicitud formal y la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos que establece la Resolución 650 de 2018.

Principales problemáticas de la TV comunitaria

El investigador Dr. Jaime Rodolfo Ramírez Rodríguez (2017), profesor de la Escuela de Cine y Televisión de la Facultad de Artes,

aborda la problemática que supuso la entrada en vigencia de la Resolución 433 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión, que modifica las condiciones de prestación de la Televisión Comunitaria. Respecto de las críticas de los operadores de estos servicios realiza una síntesis en la que destaca: “La disminución de un máximo de 15.000 asociados a 6.000 significaría la pérdida de su principal fuente de financiación. Se cuestiona que una motivación explícita consignada en la norma sea la de satisfacer una exigencia impuesta en un acuerdo comercial ya firmado con Estados Unidos y no en las necesidades de la nación”; “La modificación de las condiciones del pago por compensación de la prestación de servicio de televisión comunitaria que, según el gobierno, mejora la capacidad de control y sanción por incumplimiento de las normas, a juicio de algunos comunitarios en realidad incrementa la posibilidad de sancionar drásticamente y suspender licencias de operación”; “La exigencia de constituir una garantía para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el otorgamiento de la licencia de explotación del servicio de televisión comunitaria es, desde la perspectiva de la ANTV, un requisito necesario para proteger su estabilidad económica, en razón a que la cartera que tiene que cobrar a los titulares del servicio de televisión es muy alta y difícil de recaudar en las condiciones jurídicas actuales”; los titulares lo ven como una amenaza a la televisión comunitaria que implica su ahogo administrativo porque ningún banco en Colombia está en disposición de crear una cuenta a nombre de la Televisión Comunitaria; “La exigencia de presentación de autorizaciones de los titulares de los canales de señal abierta que será emitida en los canales comunitarios se presenta, desde la perspectiva de la ANTV, como requisito fundamental para ajustar la reglamentación en materia de derechos de autor sin una garantía real de que la entidad apoye a los comunitarios para cumplir la norma.

Los asociados de la televisión comunitaria lo consideran un requisito burocrático muy difícil de cumplir que se convierte en una traba adicional a esta modalidad de televisión”; “será complicado pedir las autorizaciones escritas de los titulares de los derechos y/o de sus representantes para autorizar la emisión [...] muchos de ellos no han accedido a la solicitud ya que podría pensarse que los dueños de las señales al autorizar (su distribución) posteriormente se verían gravados por el uso del espectro electromagnético; “Se ve una clara amenaza contra la televisión comunitaria por la incertidumbre en que se ve inmerso todo el sector de la televisión por cuenta de la cantidad de entidades que tienen injerencia en este servicio público. Después de la reforma constitucional, son tres entidades diferentes, con atribuciones que no están claramente definidas”²⁸.

En la actualidad hay 508 sistemas de TV comunitaria en Colombia que se encuentran en el siguiente estado: 103 en habilitación y formalización general, 284 con licencia otorgada y 121 con prórroga de licencia.

2.8 MARCO INSTITUCIONAL

La organización institucional de las competencias relativas a medios de comunicación ha sido objeto de reconfiguración en la última década. En una primera etapa se ha diferenciado entre el ámbito de las telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico y la radiodifusión sonora, bajo un órgano ministerial, de la televisión, que dependía de un órgano autónomo especializado, inicialmente el Consejo Nacional de Televisión, que luego fue sustituido en 2012 por la Autoridad Nacional de Televisión (Ley N° 1507 de 2012). A esto se sumó la creación de otros organismos especializados como la fue sumando la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Autoridad Nacional del Espectro (Ley N° 1341 de 2009). Mediante la Ley N° 1978 de 2019 se ha procedido una nueva reconfiguración hacia la convergencia regulatoria mediante la creación de un regulador único, que aglutina los distintos organismos autónomos en el seno de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. No obstante, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) mantiene importante competencia, entre ellas la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico (Decreto 1064 de 2020).

Como ya se ha señalado en Colombia quién otorga las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), mediante una convocatoria pública dirigida a comunidades organizadas, entendidas éstas como entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el municipio o área de servicio en donde se vaya a prestar el servicio. <

3. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

3.1 POLÍTICAS PÚBLICAS

En Colombia se ha dado un desarrollo importante en permitir la creación de las emisoras comunitarias, que surgen por la presión social, normativa y jurisdiccional de las comunidades organizadas. Sin embargo el Estado y en especial el MinTIC, no ha generado una política pública de fomento y desarrollo de las mismas, ya que no es solo suficiente en dar las concesiones sino que también es importante la capacitación, los costos de montaje de las estaciones en donde deberían ser apoyadas por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y motivar a los gremios privados en invertir en sus campañas en las radios comunitarias para garantizar su sostenimiento e independencia económica.

El artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 establece que los organismos y entidades del Sector Público incluirán, dentro de sus estrategias de comunicación integral de sus diferentes campañas de divulgación públicas de interés y contenido social, a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusión. Sin embargo la norma no previó que se deben destinar recursos económicos para la difusión de las campañas oficiales, lo que ha hecho que la disposición legal no cumpla con una finalidad positiva de sostenibilidad económica de las radios.

El apoyo por parte del Gobierno Nacional y de los gobiernos departamentales y municipales a las emisoras comunitarias para que se

difundan campañas institucionales es poco y por lo general solicitan que se hagan sin costo alguno. Algunos ministerios y entidades territoriales contratan campañas institucionales y proyectos en la categoría de becas dirigidas a las radios comunitarias, son aún muy tímidos en materia de recursos económicos para estos propósitos. Por otra parte, el Estado no otorga ningún tipo de financiamiento para el montaje y entrada en operación de las estaciones de radio comunitaria.

En el año 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), expidió el documento 3506, que es el primer y tal vez único documento oficial que traza unas líneas de política pública para las emisoras comunitarias, en donde establece unas líneas de fortalecimiento a través de varios Ministerios, en especial le dice al Departamento Nacional de Planeación que oriente a las autoridades de planeación de los entes territoriales que incluyan en los planes de desarrollo a las emisoras comunitarias para la promoción de las campañas institucionales con el fin de garantizar recursos económicos para el sostenimiento de las emisoras, desafortunadamente este postulado sólo quedó en buenas intenciones, ya que la mayoría de las líneas de política pública propuestas en el CONPES no se realizaron o se desarrollaron de manera precaria, a tal punto que las emisoras comunitarias -en su mayoría- se encuentran en crisis económica y con poca inversión del Estado.

Un aspecto importante de resaltar, en el caso de las ciudades capitales es que han aportado a la división geográfica de éstas al crear las áreas de servicio que dividen el territorio del municipio capital, por ejemplo en Bogotá que es la Capital de la República está dividida en 7 áreas de servicio, cada una integrada por varias localidades de la ciudad que es la forma en que se divide política y administrativamente, que para este caso, son 20 localidades.

En Bogotá organizaciones y grupos comunitarios lograron concertar en 2007, mediante acuerdo N° 292 del Concejo de la Ciudad, unos lineamientos de política pública para los medios comunitarios y alternativos. Sin embargo son débiles y sin mayor injerencia ya que los lineamientos no se acompañan con los recursos suficientes para dar un verdadero fortalecimiento a estos procesos comunicativos como es el caso de la radio comunitaria.

Al ser las radios comunitarias un espacio de participación ciudadana, deberían tener un apoyo económico del Estado el cual se puede dar en el pago de la transmisión de las campañas institucionales e incluyéndose en los planes de medios de cada entidad estatal, ya que le corresponde a éste garantizar la participación como un derecho fundamental. Incluir el fomento de la radio comunitaria como proyectos estratégicos en los planes de desarrollo territorial para el fortalecimiento de la democracia local y la participación ciudadana,

es también un mecanismo efectivo de sostenibilidad social y económico para estos procesos comunicacionales comunitarios.

Es importante gestionar con las empresas de servicios públicos menores costos en servicios públicos, en especial en energía eléctrica y conectividad, sin que esto afecte la autonomía que debe tener el medio de comunicación, el Estado puede prestar enorme colaboración en esta tarea.

3.2 DIFICULTADES FINANCIERAS

La Resolución 415 de 2010, establecía que el servicio de radiodifusión sonora comunitaria, permite la comercialización a través de pauta a las emisoras comunitarias que van de 7 a 15 minutos por hora de programación, dependiendo de la categoría del municipio en donde se preste el servicio, lo cual fue modificado por la Resolución 2614 del 26 de julio de 2022. Producto de la presión social realizada por las organizaciones de la radio comunitaria colombiana se logra que esta restricción económica fuera eliminada y no haya restricción en este sentido. También se permite el arriendo de espacios para programas radiales dentro de la parrilla de programación, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los fines del servicio comunitario de radiodifusión y estén dentro de lo establecido en el manual de estilo y de ética de la emisora. Sin embargo, estas fuentes financieras no generan los suficientes ingresos para el mantenimiento del sector. Además, las emisoras carecen de estudios de audiencia que puedan ofrecer a los anunciantes y fomentar la contratación de publicidad.

La situación de la radio comunitaria en Colombia, desde su creación ha sido difícil en materia de sostenibilidad económica. Si bien es cierto que algunas radios han logrado cierto punto de equilibrio esa no es la regla general. Por eso las comunidades organizadas deben revisar sus modelos de gestión y hacerlos más amplios y articular con diferentes procesos sociales del territorio que permitan fortalecer los lazos solidarios y de sostenibilidad de las estaciones de radio.

Un tema importante que se ha venido dando con el desarrollo de la radio comunitaria es lo referente a quienes laboran en las emisoras, en el sentido que no tienen las garantías laborales mínimas en su mayoría, ya que las radios no generan los recursos económicos suficientes para garantizarles a sus trabajadores las condiciones laborales legales, dando como resultado la desprotección social de los trabajadores de las emisoras que son en su mayoría líderes sociales.

Otro aspecto que no se debe dejar de lado, son los procesos de capacitación en producción radial para las comunidades organizadas concesionarias, las cuales deberían ser permanentes y sobre todo incorporar las nuevas tecnologías de la comunicación y tendencias de la información. Las realizadas hace algunos años por entidades como el Ministerio de Cultura y el MinTIC, han sido insuficientes y coyunturales. Debería buscarse desde los entes rectores de la radio comunitaria la creación de procesos de formación permanentes y actualizados, que incluyan también temas técnicos, de administración y modelos de gestión modernos que sean coherentes con la finalidad de la radiodifusión sonora comunitaria.

En el país, han surgido algunas experiencias de radios comunitarias por internet, especialmente en las ciudades. Estas tienen unos costos de montaje mucho menores que una estación en radio frecuencia. Aún así, la radio comunitaria en FM, sigue siendo vital en muchos territorios del país ya que la conectividad es aún baja e inclusive en muchos sectores de las ciudades no hay conectividad o no es eficiente.

Otra dificultad es respecto al pago de los derechos de autor, los cuales son bastante onerosos para las radios comunitarias y han ocasionado que los trámites de las comunidades organizadas ante el MinTIC queden paralizados al no estar al día con dichos pagos. Esta situación ha ocasionado inclusive el cierre de emisoras comunitarias. Esto sucedía en vigencia de la Resolución 415 de 2010, a partir de la nueva norma existe una expectativa sobre su aplicación en la práctica en el tema de derechos de autor establecidos en la Resolución 2614 de 2022 en su artículo 34.

3.2 INGRESOS Y GASTOS DE LAS RADIOS COMUNITARIAS

La sostenibilidad financiera de las radios comunitarias se basa en la combinación de una diversidad de fuentes de ingresos y en un menor gasto en remuneraciones de personal, ya sea por la participación de personas voluntarias o por los bajos honorarios de la remuneración a las personas trabajadoras. A continuación se exponen los resultados de la investigación realizada por las consultoras UT BlueNote y Econometría para la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (2021), a partir del estudio de una muestra de 10 emisoras de radio comunitaria.

TABLA 2:
INGRESOS

Publicidad	58 %
Auspicios programas	17%
Subsidios Nacionales	1%
Subsidios locales	6%
Donaciones	12%
Otros	6%

FUENTE: UT BLUENOTE Y ECONOMETRÍA (2022)

TABLA 3:
GASTOS

Personal administrativo	21%
Producción contenidos	16%
Personal operativo	5%
Tasa espectro	4%
Derechos autor	7%
Suministros y materiales	16%
Mantenimiento	12%
Arrendamientos	9%
Otros	10%

FUENTE: UT BLUENOTE Y ECONOMETRÍA (2022)

3.4 MAYORES DIFICULTADES POR LA PANDEMIA POR COVID-19

La aparición de la pandemia por Covid-19 en el año 2020 empeoró la situación económica de las radios comunitarias. Muchos de los anunciantes privados, que no son muy numerosos, se retiraron de las parrillas de las emisoras y no se dio un apoyo Estatal en medio de la crisis mundial.

Esto ha llevado a que las radios comunitarias se reinventen desde lo económico, realizando rifas y prestando otros servicios distintos a la radiodifusión. Con el fin de conseguir recursos para el sostenimiento de la radio, el trabajo voluntario se ha incrementado y las plantas de personal asalariado se vieron reducidas.

Por medio de la gestión realizada por las organizaciones de las radios comunitarias se logró gestionar en el Congreso de la República una la Ley N° 2066 de 2020 con el fin de apoyar la reactivación económica y mitigar los efectos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en donde éste podría girar a las sociedades de gestión colectiva, con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional

de Derechos de Autor, los valores que a la fecha de expedición de la Ley adeuden a estas sociedades, por concepto de derechos de autor y conexos, los operadores del servicio público de radiodifusión sonora de Interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria.

La intención del legislativo fue buena pero, hasta la fecha de publicación de este trabajo, el MinTIC no ha reglamentado la norma y no se ha aplicado y las sociedades de autores y compositores siguen cobrando a las emisoras comunitarias como si la norma no existiera, profundizando la crisis económica y no posibilitando la reactivación económica. ‹

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA

En Colombia para mejorar las condiciones de las comunidades organizadas que prestan el servicio de radiodifusión sonora comunitaria como el servicio de radio comunitaria a las comunidades beneficiarias, se tendría que:

Desde lo jurídico

Es necesario que el Congreso de la República expida una ley en donde se de estabilidad y seguridad jurídica a las comunidades organizadas que prestan el servicio de radio comunitaria. En la actualidad está reglamentado mediante una Resolución Ministerial, la cual es fácilmente modificable por el ministro de turno.

Dentro de ese marco normativo se deberían establecer los lineamientos de una política pública que contenga como mínimo lo siguiente:

- a. Inclusión de las campañas estatales de todos los niveles territoriales en los planes de medios de cada entidad con el fin de que se destinen recursos económicos a las radios comunitarias. La inclusión del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria como proyecto estratégico para la democracia local y la participación ciudadana en los planes de desarrollo territorial; así se garantizaría el sostenimiento económico, sin que esto afecte la autonomía del medio. El Presidente Gustavo Petro

que tomo posesión del cargo el 7 de agosto de 2022, ofreció en su campaña que la tercera parte de los recursos destinados a las campañas institucionales del Estado fuera destinada a los medios comunitarios como es el caso de la radio comunitaria, sin que esto afecte la autonomía del medio de comunicación. De aplicarse esta política pública se resolvería en gran medida la crisis económica que viven estos medios de comunicación.

- b. La duración de las concesiones no pueden ser inferiores a las establecidas para los demás servicios de telecomunicaciones.
- c. Tarifas diferenciales basadas en potencia y población para el cobro de los derechos de autor, que de todas maneras no sobrepase medio salario mínimo por anualidad²⁹. Actualmente se aproximan las tarifas a dos salarios mínimos en la anualidad, resultando más costoso que los pagos por uso del espectro.
- d. El Fondo del MinTIC debe destinar parte de sus recursos para apoyar a las comunidades organizadas concesionarias de emisoras comunitarias para la renovación de equipos y adecuaciones tecnológicas como es el caso de la conectividad.
- e. Se debe crear un espacio de participación de las comunidades organizadas con el MinTIC, para lo cual se propone el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, y para el fortalecimiento de la participación territorial los consejos de radio comunitaria departamentales y municipales, en donde se concerten procesos de fortalecimiento a las radios comunitarias como expresión y escenarios de la participación comunitaria.

Desde lo Técnico

Desde el plan técnico nacional de radiodifusión sonora se tenga en cuenta lo siguiente:

- a. El número de frecuencias destinadas para la radio comunitaria como las potencias asignadas, deben obedecer a las realidades de cada territorio en específico y no hacerse de manera discrecional como hasta ahora se ha dado por parte del MinTIC, evitando así el choque de frecuencias en la misma banda entre municipios cercanos o áreas de servicio en las ciudades.
- b. Asesoría desde la Agencia Nacional del Espectro ANE, en los aspectos técnicos que deben de tener las emisoras comunitarias como medidas preventivas y así evitar que sean sancionadas, especialmente con temas como emisiones radioeléctricas y estudios técnicos.

²⁹ Valor del salario mínimo en Colombia para el año 2022 es de US 267 dólares.

- c. Permitir a las emisoras comunitarias conformar cadenas radiofónicas comunitarias.

Desde lo social

Construcción de un plan nacional de capacitación para las comunidades organizadas concesionarias del servicio de radio comunitaria que tenga como contenidos mínimos:

- a. Producción radial.
- b. Modelos de gestión solidarios.
- c. Aspectos técnicos de la operación radiofónica.
- d. Participación ciudadana.

Este programa debe ser permanente y actualizado, estando bajo la responsabilidad del MinTIC, concertado con las organizaciones representativas de la radio comunitaria.

4.2 TELEVISIÓN COMUNITARIA

Uno de los grandes riesgos que afrontan las televisiones comunitarias es que hagan la transición a operadores de cable por suscripción, perdiendo así las comunidades un medio de comunicación propio. Esto debido a la sostenibilidad económica de los sistemas, dado que la normatividad vigente les redujo el número de asociados de 15.000 a 6.000.

De la misma manera las compensaciones económicas que deben de hacer al Estado por prestar el servicio de televisión comunitaria incrementa la posibilidad de sancionar drásticamente y suspender licencias de operación, lo cual debe ser revisado por la autoridad de televisión y concertar con las comunidades organizadas que prestan el servicio.

De la misma manera la actual reglamentación exige requisitos que hacen engorrosa la solicitud de licencias o la prestación del servicio como es el caso de pedir autorizaciones de los titulares de los canales de señal abierta que serían emitidos en los canales comunitarios.

Es importante que la CRC junto con las comunidades organizadas prestadoras del servicio de televisión comunitaria revisen estos aspectos con el fin de fortalecer los procesos de las televisiones comunitarias en beneficio al derecho a la comunicación de las comunidades beneficiadas que son en esencia los asociados y asociadas que tienen propiedad sobre éstas al conformar las asociaciones en donde se sustentan el servicio. <

5. REFERENCIAS

5.1 NORMATIVAS

Ley n.º 1341 de 2009, Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–.

normograma.mintic.gov.co

Resolución 105, del 27 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional del Espectro, por medio de la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

www.ane.gov.co

Resolución 2614, del 26 de julio de 2022, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones”.

www.mintic.gov.co

Resolución 415 de 2010, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones”. www.alcaldiabogota.gov.co

Resolución 650 de 2018. Diario Oficial de 6 de junio de 2018. Autoridad Nacional De Televisión “por la cual se Reglamenta el Servicio de Televisión Comunitaria”. normograma.mintic.gov.co

Lineamientos de política para el fortalecimiento del servicio comunitario de radiodifusión sonora. Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), N° 3506 del 4 de febrero de 2008. colaboracion.dnp.gov.co/

Ley n.º 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. www.funcionpublica.gov.co

Ley n.º 2066 de 2020, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria. www.secretariassenado.gov.co

Sentencia T- 460 de 2006. Corte Constitucional relativa a la concesión de licencias para la prestación del servicio de radio comunitaria en Bogotá. www.corteconstitucional.gov.co

Directorio de emisoras en Colombia. MinTIC
mintic.gov.co

BIBLIOGRAFÍA

En la onda de la paz: memorias / IV Encuentro Nacional de Radio Comunitaria. Red Colombiana de Radio Comunitaria, Recorra. 1999.

Diagnóstico del servicio comunitario de radiodifusión sonora en Colombia /Gómez M. Gabriel; Quintero, Juan Carlos; Colombia. Ministerio de Comunicaciones. 2022.

La Radiodifusión Sonora Comunitaria como Servicio Público y espacio de participación comunitaria. Jorge Alberto Londoño Lugo. Tesis de grado para optar el título de Magister en Derecho Administrativo. Universidad Libre de Colombia. 2012.

“Canales comunitarios de televisión, expectativas y reglamentación”, Jaime Rodolfo Ramírez Rodríguez. Revista A1. Actio 01/2017, Universidad Nacional de Colombia. 2017. www.iit.unal.edu.co

Estudio sector radiodifusión sonora: Análisis del sector de radiodifusión sonora e identificación de necesidades regulatorias desde la perspectiva del regulador convergente. UT BlueNote, Econometría y Comisión de Regulación Comunicaciones. 2021
www.crcom.gov.co



OBSERVACOM